

7610 ORDEN de 9 junio de 1987, por la que se revoca ayuda al estudio a don Ricardo Rafael Delgado Prieto.

Visto el expediente instruido a don Ricardo Rafael Delgado Prieto, estudiante de BUP en el Instituto de Bachillerato «Séneca» de Córdoba y con domicilio familiar en avenida Virgen de los Dolores, 14, segundo, 3, de Córdoba;

Resultando que don Ricardo Rafael Delgado Prieto solicitó una ayuda al estudio, para cursar Segundo de BUP en el Centro antes citado durante 1985-86, siéndole concedida y abonada por importe de 31.000 pesetas, desglosadas en los conceptos siguientes:

- Para material didáctico, 9.000 pesetas.
- Por razón de distancia de su domicilio al Centro de estudios (10 a 30 kilómetros), 22.000 pesetas.

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Córdoba constata que el domicilio del estudiante está ubicado en la ciudad de Córdoba, al igual que el Instituto de Bachillerato donde cursa sus estudios y, por ello, no le corresponde la ayuda al estudio por razón de la distancia que, por error en el proceso de pago, le fue abonada. Por lo que, a continuación y por escritos de 4 de marzo, 14 de junio de 16 de julio de 1986 le requirió la devolución de 22.000 pesetas, cantidad abonada por error ya citado sin que el estudiante procediese al reintegro de la mencionada cantidad;

Resultando que, por ello, con fechas 3 y 4 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo de audiencia al expediente se recibe escrito de alegación del padre del estudiante, solicitando un plazamiento del pago de las 22.000 pesetas;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 10 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17), por la que se convocan becas e enseñanzas medias para el curso 1985-86, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 10 de junio de 1985, ya citada, en donde se especifican los tramos en kilómetros y cuantías correspondientes a la ayuda por razón de la distancia, no procede la concesión de ésta a don Ricardo Rafael Delgado Prieto por la causa ya expuesta y cuyo bono fue debido a un error,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Ricardo Rafael Delgado Prieto la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar don Ricardo Delgado Medina, la obligación de devolver la cantidad percibida de 22.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así se será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia, la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 9 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

17611 ORDEN de 9 de junio de 1987, por la que se revoca ayuda al estudio a doña María José Serrano González.

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a doña María José Serrano González, estudiante del Curso de Adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura en 1984-85 y con domicilio familiar en la calle Godofredo Ortega y Muñoz, edificio Miraflores, 1.º A, de Badajoz;

Resultando que doña María José Serrano González solicitó y obtuvo una ayuda al estudio, por importe de 117.000 pesetas para los estudios y el curso académico antes citados;

Resultando que, una vez transcurrido el curso académico para el que se le concedió la ayuda al estudio, la Universidad de Extremadura comprueba que la estudiante no se presentó a exámenes de ninguna de las asignaturas en las convocatorias de junio y septiembre, es decir, no destinó el importe de la beca a la realización efectiva de los estudios para los que se le concedió, por lo que remitió el expediente de la alumna a la Dirección General de Promoción Educativa;

Resultando que, por ello, con fecha 23 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, las alegaciones aducidas por la estudiante dentro del trámite de audiencia no modifica la causa del expediente de revocación.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983 de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el punto décimo, 1, de la Orden de 28 de diciembre de 1983, ya citada, y que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña María José Serrano González la ayuda al estudio concedida para el curso 1984-85 y, en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar don Juan Serrano Campos, la obligación de devolver la cantidad percibida de 117.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52 número 000002 a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así se será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 9 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.